

Expte.

DI-744/2015-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a exclusión del programa de FIV.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 22 de abril de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hace alusión a lo siguiente:

“En febrero de 2014 D^a M^a R y D. E. fueron incluidos en el Programa FIV-ICSI Unidad de Reproducción Asistida del Hospital Universitario Miguel Servet por presentar esterilidad primaria de 9 meses. Se facilitó el documento de consentimiento informado junto con la información del programa de fecundación in Vitro en cuyos documentos específicamente se expone: "El hecho de que nuestro Servicio de Reproducción sea el único centro de la red hospitalaria pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene incorporado el programa FIV, de que asume la asistencia de la comunidad de La Rioja y de la provincia de Soria, y de que el número de parejas que precisan esta técnica es muy elevado, conlleva una lista de espera de aproximadamente 24 meses desde que se establece el diagnóstico y la indicación de FIV.

Por los mismos motivos únicamente pueden garantizar la realización de tres ciclos de FIV por pareja. Así mismo, si la pareja queda gestante de forma espontánea o mediante tratamiento hasta la realización del ciclo, será dada de alta en el programa dado que, por el momento, tiene prioridad absoluta la esterilidad primaria.

SEGUNDO.- El 4/07/14 se procede a practicar a M^a R. el primer ciclo resultando infructuoso según se informa en consulta el día 22/07/14. Ese mismo día se informa verbalmente a la pareja que se les da de baja en el Programa FIV-ICSI ya que la lista de espera es de 24 meses y pasado este tiempo M^a Rosa habría cumplido ya los 40 años.

Ante esta información meramente verbal conllevando la exclusión del programa solicitan que les expidan un informe en el que lo hagan constar por escrito.

Así, facilitan informe médico de la paciente, de fecha 23 de julio de 2014, recibido por correo postal ordinario el día 28/07/14, constando expresamente que ha sido emitido a petición de la paciente. En ese informe se indica "se realiza ciclo de ICSI preferente por edad y baja reserva ovárica en julio de 2014. Se obtienen 2 ovocitos. Se microinyectan los 2. Fecundan 2. Se transfieren 2 embriones sin obtenerse gestación. Se da de baja a la paciente en el programa de FIV-ICSI. Se emite este informe a petición de la paciente".

TERCERO.- Los interesados han presentado las siguientes quejas:

- Queja número 1789/14 presentada en Atención al Paciente y contestación emitida por facultativo de fecha 1 de septiembre de 2014.*
- Queja número 2324/14 y contestación de la Unidad de Reproducción Asistida, de fecha 3 de noviembre de 2014, ratificándose en el informe de fecha 1-09-14.*
- Queja presentada en la Dirección General de Atención al Usuario del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que fue remitida nuevamente al Servicio de Atención al paciente del Hospital Miguel Servet sin que hasta la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.*

También se ha comprobado que en ningún escrito de contestación se informa sobre la existencia de un procedimiento específico que permita recurrir la decisión adoptada para hacer valer los derechos e intereses ante una decisión normativa.

CUARTO.- Con fecha 3/12/14 se presenta ante el Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia Recurso de alzada o, en el caso de no admitirse como tal, se solicita la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio así como una reclamación por indemnización de daños y perjuicios mediante escrito presentado el día 16/02/15 estando a la espera de un pronunciamiento al respecto."

Tercero.- Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigimos al Departamento de Sanidad de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestiones planteadas en la queja.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos

proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En relación al asunto al que hace referencia, entre los antecedentes, figuran los escritos de queja 1789/14 y 2324/14 contestados por el Servicio de Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet, en fecha 11 de septiembre de 2014 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente.

Con fecha 10 de noviembre de 2014, se recibe en la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario, una queja a la que se contestó, con fecha 19 de noviembre de 2014, indicando que se remitía al Servicio de Atención al Paciente del Hospital Miguel Servet desde donde se realizarían las gestiones oportunas para darle respuesta, máxime, a la vista de que la queja presentada en la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario era una copia exacta de la 2324/14. Desde el Servicio de Atención al Usuario del Hospital Universitario Miguel Servet indican, en informe de fecha 19 de mayo de 2015 que ante la coincidencia de la queja presentada ante la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario con la 2324/14, se dio por supuesto que los interesados eran conocedores del hecho de haber presentado el mismo escrito, la respuesta médica al caso no iba a ser diferente, motivo por el que no se volvió a enviar copia de la respuesta que ya había sido enviada el 11 de noviembre de 2014.

No obstante, de acuerdo con el informe solicitado con motivo de la presente queja ante el Justicia de Aragón, desde la Gerencia del Sector de Zaragoza II, se transcribe el informe emitido y firmado por el Servicio de Reproducción Asistida, con fecha 1 de septiembre de 2014, en el que ratifican el contenido del informe de 1 de septiembre de 2014 que ya poseen los pacientes, y que se transcribe con literalidad a continuación:

Los pacientes acuden por primera vez a la consulta de Reproducción el 20/3/2014, remitidos por el Servicio de Ginecología del Hospital Miguel Servet, por esterilidad primaria de 9 meses de evolución.

Tras valoración clínica del caso y de todas las pruebas analíticas y de imagen aportadas por los pacientes se indica la realización de ICSI por factor masculino severo, endometriosis grado IV, antecedente de miomectomía (con entrada en cavidad) y edad de 38 años de la paciente.

Dada esta edad y la baja reserva ovárica se incluye en lista de espera, en esa misma consulta, para la realización PREFERENTE de un solo ciclo de ICSI, que es lo que le corresponde por criterios de lista de espera.

Los pacientes son informados en consulta, como así consta en la historia clínica de que la lista de espera normal para esta técnica es de aproximadamente 24 meses, tiempo en el cual la paciente tendría más de 40 años, criterio absoluto de exclusión del programa FIV/ICSI. Por tanto dada la indicación médica (endometriosis, baja reserva), se decide la realización de

un solo ciclo, que es lo que les corresponde por lista de espera, de manera preferente.

Se realiza el ciclo de ICSI en julio de 2014 sin conseguir gestación. En consulta el 22/7/2014 la paciente es informada de manera clara y extensa de los motivos por los que se da de baja del programa FIV y de que recibirá un informe del tratamiento tras sesión clínica de la Unidad, hecho que se realiza mensualmente con todas las FIV/ICSI.

La realización de tres ciclos sólo se realiza cuando, por edad, da tiempo para ello (teniendo en cuenta el tiempo de espera que hay entre ciclo y ciclo y, en cualquier caso, siempre antes de cumplir los 40 años)."

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, se interesó una ampliación de lo informado en los siguientes términos:

"En consecuencia, según se nos informa por los interesados, el 26 de mayo de 2015 se notificó que el expediente número R-240/14 que se tramitaba en la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia había sido remitido a la Dirección General del Servicio Aragonés de Salud al considerarse que era el órgano competente para su resolución sin que hasta la fecha, por parte de esa Dirección, se les hubiera comunicado el estado de tramitación o la situación del expediente administrativo.

Además, se añade que los interesados se personaron en la Secretaría General Técnica de ese Departamento, quedándose copia del informe emitido el 21 de mayo por el Servicio de Asuntos Jurídicos en el que de forma exhaustiva se explican las razones de su remisión a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y se conforman todos los aspectos sustentados por los interesados.

En virtud de todo lo expuesto se solicita que dada la premura de la situación y el tiempo transcurrido, se inste al órgano competente que emita una resolución sobre el fondo del asunto."

Sexto.- Han sido tres las ocasiones en las que esta Institución ha reiterado su solicitud de ampliación de informe a ese Departamento, sin que hasta la fecha actual se haya obtenido contestación alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que "todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones", y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus*

dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Segunda.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, puesto que el Departamento competente no ha dado contestación a nuestras peticiones de ampliación de información, con carácter general hemos de manifestar que con relación a los escritos no atendidos, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.”

Tercera.- De entre la documentación aportada por los interesados, obra un informe emitido el 21 de mayo de 2015 por la Secretaría General Técnica (Servicio de Asuntos Jurídicos), y dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (N/REFER R-240/14), del que conviene destacar lo siguiente:

“...resulta incuestionable la necesidad de dictar una acto administrativo, por órgano competente para ello, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en caso de baja o exclusión del Programa FIV”.

Y, en definitiva, se había remitido el expediente a la Gerencia del Servicio Aragonés del Salud al considerar que era el órgano competente para su resolución.

También se nos ha aportado otro emitido el 9 de septiembre de 2015 y, nuevamente, de la Secretaría General Técnica se remite a la Dirección General de Asistencia Sanitaria; informe en los mismos términos que el anterior de 21 de mayo.

Cuarto.- En este caso en particular, se aprecia que el expediente R-240/14 se halla paralizado ya que la propia Administración desconoce cuál pudiere ser el órgano competente para su resolución, lo que conlleva que un supuesto que requiere premura dada la edad de los solicitantes y en el que obran sendos informes emitidos por la Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Aragón, en los que confirman todos los aspectos sustentados por los interesados instando también el dictado de la resolución que proceda, lleve en tramitación más de un año por los motivos antedichos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Recordar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al mismo Departamento que proceda, a la mayor brevedad posible, a la resolución del expediente R-240/14, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el informe dictado por el Servicio de Asuntos Jurídicos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE